



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

332

BUENOS AIRES, 07 JUN 2016

VISTO el Expediente N° 1.710.721/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 299 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/39 del Expediente N° 1.710.721/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 299/16 y registrado bajo el N° 318/16, conforme surge de fojas 72/75 y 78, respectivamente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

332

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/131, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 145 del 1° de marzo de 2016 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 del 22 de enero de 2016.



Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

332

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES A CARGO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 299 del 17 de mayo de 2016, y registrado bajo el N° 318/16 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio

D.N.R.R.T.

MLP

RA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

332

resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

7 8 9 0 1 2
FLP
A

DISPOSICIÓN D.N.R.R.T. N°: 332

Dr. Diego Podashevsky
a/s Dirección Nacional de
Regulaciones del Trabajo
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

332

ANEXO

Expediente N° 1.710.721/16

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CI ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA	- Rama N° 1	01/04/2016	\$ 11.601,67	\$ 34.805,01
		01/07/2016	\$ 12.278,33	\$ 36.834,99
		01/10/2016	\$ 12.858,29	\$ 38.574,87
	- Rama N° 3	01/04/2016	\$ 12.759,18	\$ 38.277,54
		01/07/2016	\$ 13.503,91	\$ 40.511,73
		01/10/2016	\$ 14.141,55	\$ 42.424,65
	- Rama N° 4	01/04/2016	\$ 13.474,97	\$ 40.424,91
		01/07/2016	\$ 14.261,14	\$ 42.783,42
		01/10/2016	\$ 14.934,67	\$ 44.804,01
	- Rama N° 5	01/04/2016	\$ 11.776,31	\$ 35.328,93
		01/07/2016	\$ 12.463,21	\$ 37.389,63
		01/10/2016	\$ 13.051,98	\$ 39.155,94

CCT N° 260/75

D.N.R.R.T.

HLF

M

[Signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO

Expediente N° 1.710.721/16

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA	- Ex Rama N° 7	01/04/2016	\$ 12.602,40
		01/07/2016	\$ 13.337,73
		01/10/2016	\$ 13.967,73
	- Rama N° 8	01/04/2016	\$ 11.776,31
		01/07/2016	\$ 12.463,21
		01/10/2016	\$ 13.051,98
	- Rama N° 10	01/04/2016	\$ 12.725,46
		01/07/2016	\$ 13.467,72
		01/10/2016	\$ 14.104,09
	- Rama N° 12	01/04/2016	\$ 11.776,31
		01/07/2016	\$ 12.463,21
		01/10/2016	\$ 13.051,98
		\$ 37.807,20	
		\$ 40.013,19	
		\$ 41.903,19	
		\$ 35.328,93	
		\$ 37.389,63	
		\$ 39.155,94	
		\$ 38.176,38	
		\$ 40.403,16	
		\$ 42.312,27	
		\$ 35.328,93	
		\$ 37.389,63	
		\$ 39.155,94	

CCT N° 260/75



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

332

ANEXO

Expediente N° 1.710.721/16

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA - Rama N° 16 - Rama N° 17 - Rama N° 18 CCT N° 260/75	01/04/2016	\$ 12.554,90	\$ 37.664,70
	01/07/2016	\$ 13.286,50	\$ 39.859,50
	01/10/2016	\$ 13.914,00	\$ 41.742,00
	01/04/2016	\$ 11.633,14	\$ 34.899,42
	01/07/2016	\$ 12.311,83	\$ 36.935,49
	01/10/2016	\$ 12.893,30	\$ 38.679,90
	01/04/2016	\$ 11.776,31	\$ 35.328,93
	01/07/2016	\$ 12.463,21	\$ 37.389,63
	01/10/2016	\$ 13.051,98	\$ 39.155,94

D.N.R.R.T.

HLP

R